

Plan Maestro de la Orinoquía: Observaciones a las prioridades en *Desarrollo productivo sostenible* relacionadas con la aplicación de la ley ZIDRES 1776 de 2016 en Casanare

Orinoquía Master Plan: Observations on the priorities in sustainable productive development related to the application of the ZIDRES 1776 law of 2016 in Casanare

Carlos Roa¹
Leonardo Mendoza Rodríguez²

RESUMEN

Este artículo expone el análisis de la propuesta de Plan Maestro de la Orinoquía y su relación con la Ley 1776 de 2016 o ley de Zonas de Interés para el Desarrollo Rural Económico y Social ZIDRES. Respecto a la ley, identifica, a partir del análisis de su contenido, cuatro elementos frente al desarrollo rural. En primer lugar, supone un modelo de desarrollo basado en la alianza público privado para atraer inversión en proyectos agro-industriales, donde toma gran relevancia la inversión internacional. Segundo, la ley establece unos criterios de exclusión, que se reafirman en la manera como se establece el sujeto de transformación en el territorio que propone la ley, en el cual se prioriza al empresario industrial con el apoyo de las entidades públicas del sector rural, lo que destaca como tercer hallazgo. Cuarto, la ley impulsa la adquisición de baldíos de la nación por parte del capital privado que respalde las inversiones. A continuación, el artículo expone, dados los parámetros fijados por la ley, el análisis del cultivo de palma en Casanare y su relación con la violencia y el despojo, para sugerir, que la ley podría promover la legalización del despojo violento que sucedió en el departamento.

Palabras clave: Desarrollo rural; Ley ZIDRES, baldíos, violencia.

ABSTRACT

This article sets out the analysis of the Orinoco Master Plan proposal and its relationship with Law 1776 of 2016 or Zones of Interest for Rural Economic and Social Development ZIDRES law. Regarding the law, it identifies, from the analysis of its content, four elements in the face of rural development. First, it assumes a development model based on a public-private partnership to attract investment in agro-industrial projects, where international investment is of great relevance. Second, the law establishes exclusion criteria, which are reaffirmed in the way it establishes the subject

¹ Sociólogo de la Universidad Nacional de Colombia Sede Principal. Maestrante en Sociología de la Universidad Nacional de Colombia. Integrante de la Coordinadora Minero Energética del Centro Oriente de Colombia.

² Estudiante del programa de economía de la Universidad de los Llanos. Integrante del Grupo de Investigación Economía y Sociedad. Vicepresidente del Consejo Estudiantil Universitario – CEU- de UNILLANOS.

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

of transformation in the territory proposed by the law, in which priority is given to the industrial entrepreneur with the support of public entities in the rural sector, which stands out as the third finding. Fourthly, the law promotes the acquisition of national wastelands by private capital to support investments. Next, the article presents, given the parameters set by the law, the analysis of palm cultivation in Casanare and its relationship with violence and dispossession, to suggest that the law could promote the legalization of the violent dispossession that took place in the department.

Key words: Rural development; ZIDRES law; wastelands; violence.

INTRODUCCIÓN

En el marco de los estudios sobre el desarrollo rural y la dinámica cambiante del mundo actual se requiere que cada ente económico participante esté al tanto en la creación de estrategias tomando relevancia dos temas centrales que inciden en las políticas relacionadas con éste, para ello, es necesario contar con profesionales óptimos para que puedan integrar los conocimientos y la maestría en el desempeño de la función social (Castro, 2017). Por lo dicho, uno es el de las políticas públicas vinculadas con los baldíos de la nación, y el otro es el de los proyectos económicos y su relación con el conflicto armado. A su vez, sin perder de vista la información financiera de una organización con el fin de formular conclusiones válidas (Alzamora, 2016). El objetivo del presente artículo, es exponer el análisis de una de las leyes que más resonancia tuvo en el año 2016, por su relación con los baldíos de la nación, y relacionar el modelo de desarrollo rural que propone, con el modelo de la palma implementado en el departamento de Casanare.

El 20 de septiembre de 2016, fue presentado en el edificio Tequendama de Bogotá, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP-, el Plan Maestro de la Orinoquía -PMO-. En esa presentación, el gobierno proponía cuatro prioridades o, como las llama también, detonantes del desarrollo a mediano plazo. Aunque se trata de un documento que no ha sido divulgado, una presentación del plan para esta reunión mostraba la estrecha relación entre una de las cuatro prioridades del plan y las Zonas de Interés para el Desarrollo Económico y Social -ZIDRES-. A continuación, explicaremos en términos generales la prioridad *desarrollo productivo sostenible* y algunos elementos críticos frente a la ley ZIDRES, relacionándolos con el desarrollo reciente de la palma en Casanare. Esperamos para próximas ediciones desarrollar más el tema y las prioridades que quedan pendientes³.

Desarrollo productivo sostenible: Agricultura

³ Quedarían pendientes Recurso hídrico y medio ambiente, Infraestructura y Logística, y Ordenamiento Territorial.

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

El momento de diagnóstico del documento señala que en la Orinoquía Colombiana existe un desaprovechamiento o subutilización del suelo con vocación agropecuaria, que cuenta con 15,1 millones de hectáreas en la región, o 35% del territorio. De acuerdo al área sembrada, los principales cultivos son, en su orden: palma de aceite, arroz, maíz, plátano, soya y cacao. Sin embargo, al evaluar el rendimiento de productividad por hectárea en la región respecto a los países productores en el mundo, se encuentra que los de mayor rendimiento, por encima de los productores mundiales, son el cacao y el plátano. Los de mayor relevancia en Casanare, la palma y el arroz, tienen un rendimiento negativo por hectárea, comparado con el país líder, de -1,21 y -1,68 respectivamente. Asimismo, llama la atención la incidencia de pobreza en la región que presenta el documento, ubicándola en el 56%, 7 puntos porcentuales por encima del nivel nacional, cifra que llega al 77% en el sector rural⁴. Sin lugar a dudas, una de las grandes causas es por la falta de valores y ética presentándose grandes problemas de corrupción (Hernández, 2016; Hernández, Franco, Canabal, Sánchez, Otero y D'Andreis, 2017), de la mano con la falta de conocimiento claro del entorno organizacional, tanto en términos geográficos como en reglas y leyes que rigen las operaciones que se llevan a cabo (Díaz y Bernal, 2017), pudiendo ser suplidas por medio de la utilización del comercio electrónico y de ser competitivos en un mercado cambiante y agresivo (Carballo, 2017; de Ávila y Díaz, 2017).

A partir de estos elementos de diagnóstico, el documento propone cuatro hitos de la política a corto plazo y cuatro a largo plazo. En el corto plazo, el primer hito consiste en la implementación de la ley ZIDRES, lo que garantizaría la seguridad jurídica de los proyectos, la atracción de la inversión privada, la alianza público - privada para el desarrollo de la infraestructura necesaria para la comercialización de productos agropecuarios y los incentivos para el desarrollo de los esquemas asociativos. El segundo, llamado Colombia Siembra, propone la zonificación, el ordenamiento productivo y el establecimiento de nuevas hectáreas para los cultivos. El tercero plantea tres proyectos piloto de agricultura climáticamente inteligente, es decir, con adaptación al cambio climático y el cuarto propone 8 planes de ordenamiento sectoriales. A largo plazo, el documento propone pasar de 0,7 millones de hectáreas cultivadas a 3,3 millones en el 2030; la concentración de la ganadería en zonas aptas para una mayor cantidad de carne y leche por hectárea; la adecuación de 180.000 hectáreas adecuadas para riego y drenaje; y la formación de capital humano para generar más empleo con mayor valor agregado. Vale la pena resaltar que la propuesta del gobierno se enmarca, según el énfasis puesto por el documento, en la seguridad jurídica que brinden las ZIDRES y en las condiciones sociales que permitan la paz (Departamento Nacional de Planeación, 2016).

La seguridad jurídica de las ZIDRES

⁴ La fuente que toma el DNP es del Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE con base en el Censo de 2005.

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

El énfasis que establece el PMO en las ZIDRES, a juzgar por las áreas y el enfoque que contempla la Ley 1776 de 2016, busca precisamente reafirmar y profundizar la tendencia hacia el fortalecimiento del proyecto agroindustrial en los llanos orientales, pero veremos que conlleva también otras consecuencias importantes para la región. Por esta razón, es necesario resaltar algunos elementos de las ZIDRES que plantean contradicciones con el ordenamiento jurídico que las precede y con las relaciones sociales de producción en el sector rural de la región. No nos detendremos en los componentes jurídicos de la ley, que fueron ampliamente contra argumentados por la demanda de inconstitucionalidad a varios puntos de ésta, presentada por algunos senadores y con el apoyo del movimiento social (Corte Constitucional de Colombia, 2016). Destacaremos tres órdenes del análisis que nos interesan por sus consecuencias prácticas para la región: El modelo económico, el sujeto de transformación rural y el tipo de materialidad política.

En primer lugar, la ley promueve de manera explícita un modelo económico desde el objeto de la propuesta, señalando en su artículo 1: *los proyectos de las ZIDRES deben estar adecuados y corresponder a la internacionalización de la economía, sobre bases de alta competitividad, equidad, reciprocidad y conveniencia nacional*. Además, la ley contempla el tipo de contratación para el desarrollo de proyectos de infraestructura en las Zonas de Interés para el Desarrollo Rural Económico y Social, presentando dos modalidades al respecto: las Alianzas Público-Privadas y las concesiones para la prestación de servicios públicos que requieran los proyectos. En su artículo 24 la ley aclara: *el sector empresarial vinculado a las ZIDRES y el Gobierno Nacional podrán pactar Asociaciones Público-Privadas y concesiones para el desarrollo de la infraestructura y servicios públicos necesarios al desarrollo agroindustrial de estas*. De esta manera, la inversión privada no solamente podrá dirigirse a los proyectos agroindustriales, sino también a cubrir las necesidades en materia de infraestructura y servicios públicos que estos requieran, contando para esto con el apoyo del Gobierno. Se trata, como se ve, de un modelo económico agroindustrial que orienta la producción hacia el mercado internacional y que además promueve el fortalecimiento del capital privado, a partir de la dotación de diferentes bienes públicos para las que seguramente serán las nuevas zonas de crecimiento demográfico en el país.

Aunque en este punto aún es vago el concepto mismo de internacionalización de la economía al que alude la ley, esto se aclara cuando revisamos el tipo de sujeto de transformación rural del que trata. La manera en que se define este sujeto a través de la ley, es mediante unas normas restrictivas y otras de incentivo para la elección del ejecutor de los proyectos productivos que se desarrollarán en las ZIDRES. En el artículo 3 de la ley, se establecen los componentes de los proyectos productivos, entre los que llaman la atención algunos criterios: *b) Un esquema de viabilidad administrativa, financiera, jurídica y de sostenibilidad ambiental; c) Un sistema que garantice la compra de la totalidad de la producción a precios de mercado por todo el ciclo del*

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

proyecto; e) Un sistema que permita que los recursos recibidos a través de los créditos de fomento, sean administrados a través de fiducias u otros mecanismos que generen transparencia en la operación.

Más que criterios de selección, estos artículos se comportan como mecanismos de exclusión para la presentación de los proyectos productivos dentro de las ZIDRES. En el artículo 23 encontramos algo similar: *la persona natural, jurídica o la empresa asociativa a quien se le apruebe el proyecto productivo propuesto para las ZIDRES, deberá constituir una garantía de cumplimiento en favor del Estado sobre el monto inicial de inversión del proyecto aprobado, donde se respalde el inicio de la ejecución del proyecto productivo en el área utilizada, de conformidad con los parámetros fijados por la UPRA, por un término de tres (3) años contados a partir de la aprobación por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* Igualmente, la ley contempla la creación de un Fondo de Desarrollo Rural, Económico e Inversión (FDREI) financiados con los recursos recibidos de los contratos de concesión. Esto significa de manera indirecta, que un fuerte incentivo detrás de la adjudicación de los contratos es el aporte económico al Fondo a través de garantías económicas, caso en el cual prevalece el inversor que cuente con la mayor cantidad de capital.

Por otra parte, la ley modifica el sujeto de adjudicación de baldíos tal como se contemplaba en la ley 160 de 1994, a partir de la posibilidad de la adjudicación de bienes inmuebles de la Nación para su uso por parte del ejecutor, como lo menciona en el artículo 13: *para la ejecución de los proyectos productivos se podrá solicitar al Gobierno Nacional, la entrega en concesión, arrendamiento o cualquier otra modalidad contractual no traslativa de dominio, de bienes inmuebles de la Nación ubicados en las ZIDRES.* Ante la imposibilidad histórica de aplicar la reforma agraria como redistribución de las tierras, el Estado optó por la asignación de baldíos para los campesinos como medida para atenuar el problema del acceso a la tierra para estos.

Aunque no es el tema de este artículo, cabe señalar que en los análisis históricos de Darío Fajardo (2014), se muestra el papel central de los baldíos en el conflicto agrario. Los terratenientes, acostumbraban a usurpar los baldíos del Estado y a ejercer mucha más presión sobre los campesinos sin tierra. Con el debate alrededor de la ley 200 de 1936, sectores del campesinado comprenden que los baldíos no corresponden a los terratenientes y se dan nuevos ciclos de colonización campesina agraria. La adjudicación de baldíos fue una forma que encontró el Estado de aliviar la altísima concentración de tierras sin necesidad de distribuirla, y la negativa de los terratenientes a entregar sus tierras improductivas ha generado por décadas una tensión que se ubica también en los orígenes y condiciones de continuidad del ciclo reciente del conflicto armado en Colombia.

La modificación que presenta la ley ZIDRES, por el contrario, implica un cambio de fondo en el sujeto de la transformación rural en Colombia, ya que somete los baldíos

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

dentro de las ZIDRES al uso del suelo preferente de cada zona, manejado en todo momento por el ejecutor del proyecto productivo de quien ya hemos señalado sus características.

Considerando el tema del uso del suelo, la reflexión nos lleva a otro problema central: la materialidad política de la ley o la forma en que las disposiciones en ella contenidas adquieren consecuencias prácticas. Con esto queremos decir, que la ley establece en manos de quién está la responsabilidad de decidir el uso del suelo en las ZIDRES: *créanse las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres como territorios con aptitud agrícola, pecuaria y forestal y piscícola identificados por la Unidad de Planeación Rural Agropecuaria (UPRA).*

El papel de la UPRA, en tanto identificación de las zonas, implica un trabajo coordinado con el Ministerio de Agricultura que abarca también el uso del suelo, rezando en su artículo 4: *el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de liderar y coordinar la formulación de la política general de desarrollo rural(...) para tal efecto, establecerá a través de las UPRA el uso actual y potencial del suelo (...) y definirá los lineamientos, criterios y parámetros necesarios que deben ser considerados para la elaboración de los Planes, Planes Básicos y Esquemas de Ordenamiento Territorial en las zonas rurales de los municipios.*

De esta manera, se establece la instancia donde se decidirá el uso actual y potencial del suelo, puntualizando en el artículo 21: *la identificación de las áreas potenciales para declarar ZIDRES, será establecida por la UPRA (...) de acuerdo con criterios de planeación territorial, desarrollo rural, estudios de suelo a escala apropiada, información catastral actualizada y estudios de evaluación de tierras de conformidad con la metodología establecida por esta entidad.* De esta manera, se establecen unos criterios técnicos para la identificación de las zonas, que sirven de base para la legitimidad auto promulgada por la ley, bajo el aspecto formal del tecnicismo. Sin embargo, en el mismo artículo se aclara acerca de quiénes pueden aprobar las zonas una vez identificadas: *la aprobación de cada una de las ZIDRES se efectuará a través del Consejo de Ministros mediante decreto.*

Si la decisión sobre los criterios de identificación y aprobación de las ZIDRES puede parecernos autoritaria, las consecuencias prácticas de las mismas nos confirman su carácter. Inicialmente, porque la ley establece las ZIDRES como de utilidad pública e interés social de manera explícita en el parágrafo 2 del artículo 1, lo que a juzgar por la experiencia de la política minero energética, nos permite inferir los abusos que esto implica sobre los habitantes de los terrenos vinculados. Sumado a esto, en el parágrafo 2 del artículo 21 se establece que, *la UPRA deberá remitir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, el acto administrativo de identificación y delimitación de las ZIDRES, para que se realice la respectiva anotación y publicidad*

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

en los folios de matrícula inmobiliaria, que identificarán a todos los predios que comprenden dicha actuación.

De esta manera, nos encontramos ante una nueva normatividad que afecta el régimen jurídico de propiedad, como lo viene haciendo la normatividad minero energética, en favor de las tendencias de acumulación de capital. Cabe señalar, que además de las consecuencias jurídicas, como es de esperar, existen consecuencias prácticas sobre el uso del suelo que entran a ser impuestas por la ley, como en el párrafo 3 del artículo 21: *cuando en una ZIDRES se encuentren proyectos productivos cuyos usos del suelo no se ajusten a las alternativas establecidas por la UPRA, esta (...) establecerá un régimen de transición y acompañamiento que estimule la reconversión productiva de estos proyectos, hacia los estándares fijados por la UPRA.*

En consecuencia, aunque la ley no amplía formalmente la propiedad sobre la tierra, posibilita el uso extensivo de esta por parte de un mismo “ejecutor” como los que hemos visto que contemplan las ZIDRES, lo que significa un aumento práctico y efectivo en la concentración de tierras. La seguridad jurídica de la que habla el Plan Maestro de la Orinoquía, está sellada a través del artículo 8 de la ley, que nos permitimos resaltar, dada la contundencia de la misma, y porque permite reflejar a favor de quién van las medidas impositivas que contempla la legislación:

Para dar seguridad a las inversiones, el Estado no modificará los contratos celebrados o que se celebren, excepto en los casos específicos acordados con el inversionista y en eventos excepcionales determinados por circunstancias imprevistas o de fuerza mayor. En el caso de modificación de la legislación agraria, de fomento agroindustrial y de incentivos tributarios al sector, se dejarán a salvo los derechos adquiridos por los inversionistas con fundamento en la legislación vigente en el momento de suscribir los convenios y contratos que dieron lugar a la inversión, sin perjuicio de que puedan acogerse a todo lo que les sea favorable en la nueva ley.

A pesar del carácter altamente técnico y neutral que pretende atribuirse la institucionalidad agraria a través de la ley para la identificación de las ZIDRES, en ella misma se contemplan los condicionantes del contexto que le establecen ciertos parámetros. En efecto, en el párrafo 4 del artículo 3 se deja abierta la posibilidad para postular proyectos productivos a los proyectos ya existentes en los territorios. Este es precisamente el caso de cultivos como el de la palma en Casanare, a los cuales también se les brindaría esta seguridad jurídica con carácter vitalicio que pregonan la ley y el Plan Nacional de Desarrollo.

El PMO en Casanare

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

TERRITORIO Y DESARROLLO ISSN 2711-3507 (en línea) 2017

1 (1): 7-19

En Casanare, la implementación de lo que propone el Plan Maestro de la Orinoquía genera algunas preguntas respecto al desarrollo económico y social que ha tenido el departamento.

Por una parte el departamento contiene dos realidades geográficas que aunque ambientalmente se complementan, presentan algunas diferencias en los usos del suelo agrícola. Aunque en terreno la mayor parte del departamento se encuentra en la sabana, el piedemonte y sus municipios cuentan con una mayor densidad poblacional y una dinámica agrícola importante. Asimismo, de los 12 municipios que superan el índice de Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI) promedio del departamento, 6 hacen parte del piedemonte, como se puede observar en el Diagrama 1. En este sentido, el plan respecto a agricultura se centra principalmente en la geografía de sabana del departamento como potencial agrícola, dejando un vacío en cuanto a la política para los productores del piedemonte.

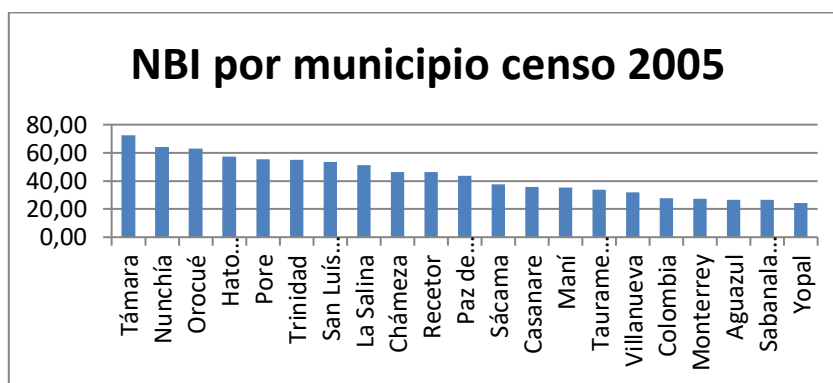


Diagrama 1. Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas por municipio

Fuente: (Cámara de Comercio de Casanare, 2016)

Respecto a la sabana, el PMO refuerza la tendencia, de hace dos décadas, dirigida a sustituir paulatinamente la ganadería en Casanare, lo cual, si descontamos los conflictos que se podrían presentar con los ganaderos, dado el carácter impositivo que hemos explicado de la política, contribuiría a un mejor aprovechamiento del suelo a pesar de que los beneficios de esta mayor productividad queden, en manos de terratenientes y probablemente de compañías multinacionales.

Los indicadores respecto al uso del suelo en el departamento evidencian la conformación histórica de la economía a través del hato ganadero en la sabana, por una parte, como el carácter altamente extensivo de la ganadería (ver diagrama 2).

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

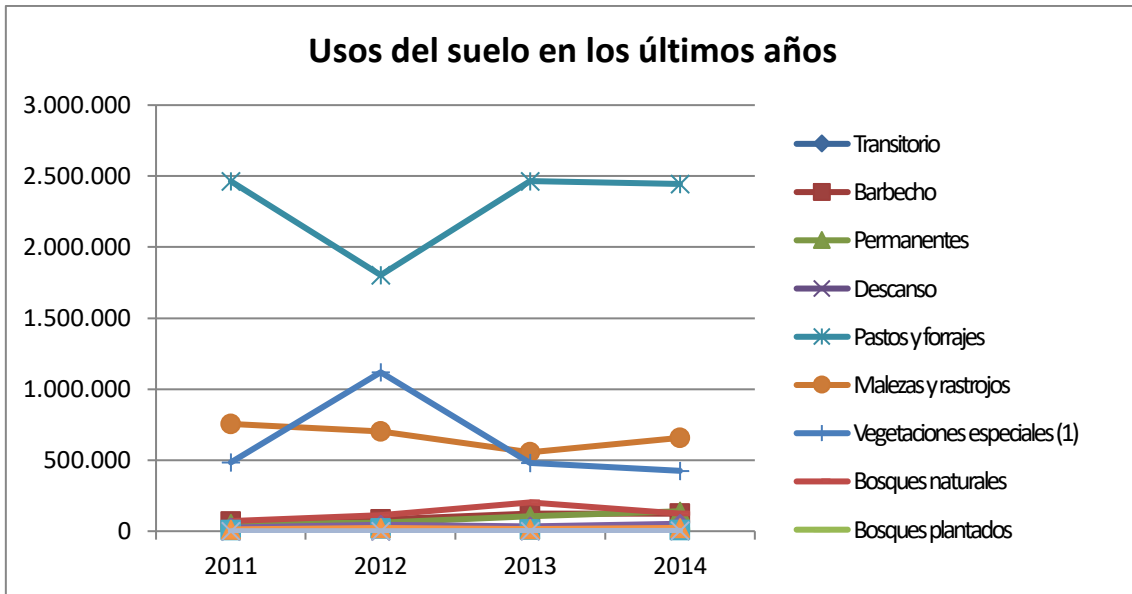
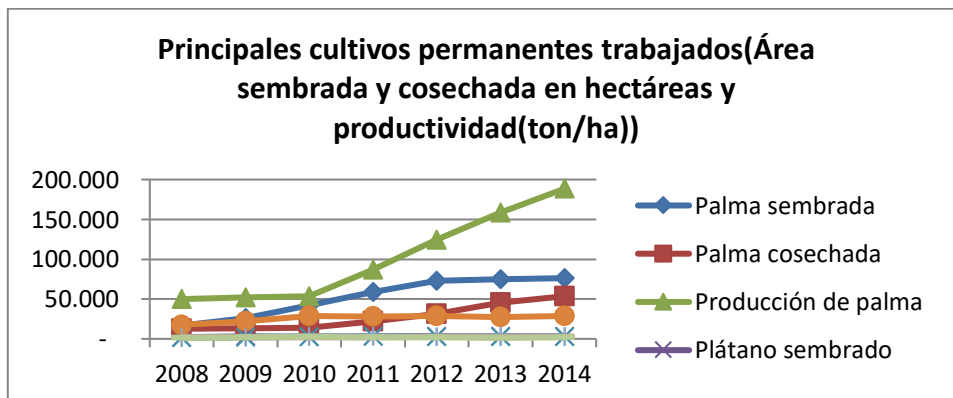


Diagrama 2. Usos del suelo en Casanare. Concentración en pastos y forrajes

Fuente: (Cámara de Comercio de Casanare, 2016)

Por otra parte, los cultivos de la palma de aceite (permanentes) y el cultivo del arroz (transitorios) en Casanare, han sido ejemplo de estos procesos económicos que por diferentes vías han venido sustituyendo al hato ganadero como unidad económica y social central en la vida de Casanare durante las últimas décadas. En el diagrama 3 de los cultivos permanentes se observa la tendencia que ha mostrado la palma de aceite, y en el diagrama 4 los principales municipios productores de palma en Casanare.



Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

Diagrama 3. Área sembrada, cosechada y productividad de los principales cultivos en Casanare. Fuente: (Cámara de Comercio de Casanare, 2016)

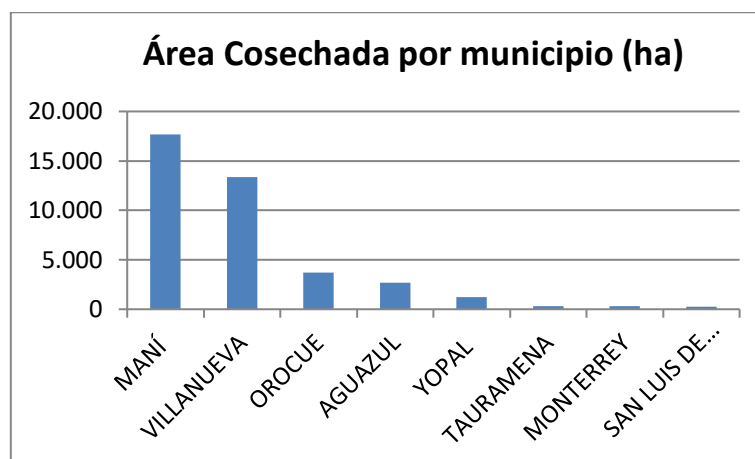


Diagrama 4. Área cosechada por municipio en Casanare.

Fuente: (FEDEPALMA, 2012)

La industria palmera opera a través de los denominados núcleos palmeros, que se constituyen en plantas de beneficio encargadas de recibir la producción de pequeños, medianos y grandes productores para su transformación y posterior paso a la cadena comercial. Según cuentas de FEDEPALMA, a 2012 la denominada Zona Oriental contaba con 28 núcleos palmeros, 25 de ellos en el Meta y tres en Casanare. Sin embargo, el principal núcleo palmero por su capacidad de proceso se encontraba en Villanueva-Casanare.

Tabla 1. Plantas de beneficio por capacidad de proceso a 2012

Posición en la zona oriental por capacidad	Planta de beneficio	Municipio	Capacidad de proceso (ton RFF/hora)
1	Extractora del sur de Casanare S.A.S. Surpia S.A.S.	Villanueva	72
21	Extractora Cusiana Ltda.	Tauramena	12
23	Palmeras Santana	Villanueva	10

Fuente: (FEDEPALMA, 2012)

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

Una comparación entre el comportamiento de las tasas de homicidio (diagrama 5) y el aumento de cultivos palmeros (diagrama 3), podría dar señales acerca de cómo fue el proceso de implantación de la agroindustria palmera en el departamento—al igual que el más reciente ciclo de la industria petrolera en la sabana—, que se presenta, temporalmente hablando, a continuación del proceso de violencia asociado con el paramilitarismo y en zonas geográficamente relacionadas⁵.

Ante el problema de la legalización del despojo, aunque la ley 1776 es clara en que los terrenos despojados no podrán adjudicarse, Casanare se presenta como un departamento proclive a que la ley sea la manera perfecta de legalizar terrenos despojados. Esto debido al bajo nivel de denuncia de tierras despojadas durante el tiempo de auge de las estructuras paramilitares, relacionado a su vez con la baja confianza en la imparcialidad de las instituciones públicas vinculadas como la fiscalía y las unidades de víctimas.

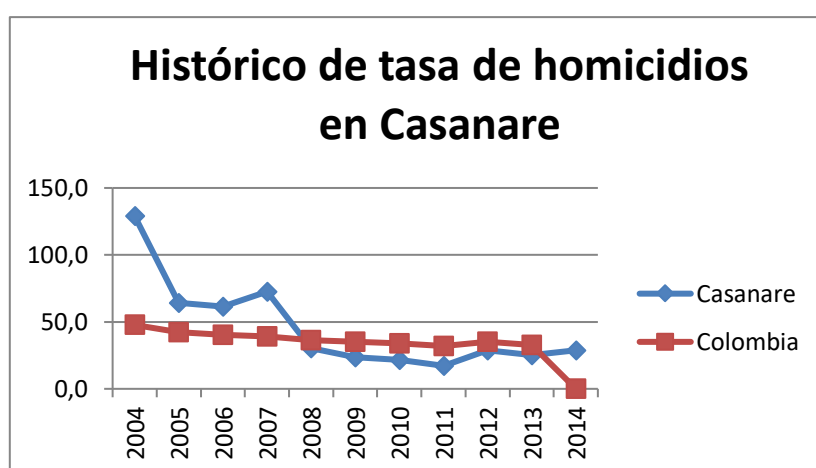


Diagrama 5. Histórico de tasa de homicidios en Casanare.

Fuente: (Cámara de Comercio de Casanare, 2016)

La otra forma de acaparamiento que permite legalizar la ley 1776 de 2016 o ZIDRES, es la que tiene que ver con la compra por parte de sociedades anónimas que hacían parte de una misma empresa, como lo denunció un estudio de OXFAM sobre la empresa CARGHILL en el Vichada.

CONCLUSIONES

Aunque la ley 160 de 1994 prohibía la alta concentración de Unidades Agrícolas Familiares -UAF-, la forma que encontraron los acaparadores, muchas veces relacionados con grupos violentos, fue generando propiedades anónimas o figuras

⁵ En el libro *Por dentro e soga* (Vega & Loingsigh, 2010) se presenta la dinámica del paramilitarismo y los casos más significativos como el secuestro masivo en Villanueva, las violaciones a derechos humanos en Tauramena, entre otros.

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

jurídicas que permitieran a un mismo dueño poseer grandes extensiones de tierra. En síntesis, la seguridad jurídica que pretende el PMO a través de las ZIDRES se encuentra en función de la inversión de las compañías que entren a conformar los proyectos productivos de estas.

En consecuencia, al modelo promovido por el gobierno en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Maestro de la Orinoquía, que según el ejecutivo, se constituye en materia de desarrollo económico, presenta una dinámica de discusión vertical que solo busca las instancias locales para coordinar su ejecución. El apoyo que encuentra el PMO en una ley altamente impositiva como las ZIDRES, permitiría además legalizar procesos previos de acaparamiento de tierras por la vía del conflicto armado en el departamento, mientras que aumenta contradicciones históricas en el uso del suelo, como la concentración de la tierra y el predominio político de las compañías multinacionales y de los terratenientes.

Se hace necesario que para que se pueda lograr crecimiento y desarrollo hay que contar con niveles apropiados a nivel tributario, de la mano con una estructura tributaria flexible y que satisfaga los principios de eficiencia, equidad y sencillez administrativa (Castro, 2016).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alzamora Taborda, E. (2016). Impacto de las prácticas de auditoría en la disminución de fraude en las organizaciones. *Enfoque Disciplinario*, 1(1), 35-40. Recuperado a partir de <http://enfoquedisciplinario.org/revista/index.php/enfoque/article/view/7>

Castro Alfaro, A. F. (2017). El coaching como puntos de fortalecimiento del profesionalismo del docente. *Enfoque Disciplinario*, 2(1), 15-22. Recuperado a partir de <http://enfoquedisciplinario.org/revista/index.php/enfoque/article/view/14>

Castro Alfaro, A. (2016). Estrategias para la disminución de la carga impositiva en las organizaciones empresariales. *Enfoque Disciplinario*, 1(1), 21-34. Recuperado a partir de <http://enfoquedisciplinario.org/revista/index.php/enfoque/article/view/6>

Cámara de Comercio de Casanare. (Junio de 2016). *Casanare Compite Indicadores*. Recuperado el 24 de 10 de 2016, de Comisión Regional de Competitividad: <http://www.casanarecompite.co/indicadores/>

Demanda de inconstitucionalidad contra varios apartados de la ley 1776 de 2016 (Corte Constitucional de Colombia 4 de 3 de 2016).

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

Departamento Nacional de Planeación. (2016). *Presentaciones*. Recuperado el 24 de 10 de 2016, de Departamento Nacional de Planeación:

<https://www.dnp.gov.co/sala-de-prensa/Paginas/Presentaciones-.aspx>

Fajardo, D. (2014). *Estudio sobre los orígenes del conflicto social armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana*. Bogotá D.C. : Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas.

Ley 1776. (2016). Por por la cual se crean y se desarrollan las zonas de interés de desarrollo rural, económico y social, ZIDRES. Sección de Leyes Senado, del 29 de enero de 2016.

Vega, M., & Loingsigh, G. (2010). *Por dentro e'soga. Una mirada social al Boom petrolero y al fenómeno transnacional en Casanare*. Bogotá D.C.: Ediciones Desde Abajo, Cospacc.

Fecha de recepción: Enero de 2017 / Fecha de aceptación en forma revisada: Marzo de 2017

TERRITORIO Y DESARROLLO ISSN 2711-3507 (en línea) 2017

1 (1): 7-19